

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAF
EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("CAF" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), en relación con la propuesta de delegación en el consejo de administración de CAF de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente a la mitad del capital social en el momento de su aprobación, lo que supondría, en su caso, hasta un máximo de 1.714.037 nuevas acciones, y dentro del plazo legal de cinco años desde la celebración de la junta general.

Dicha propuesta se recoge en el punto sexto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2013.

2. Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la LSC permite que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general.

Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la junta general.

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

3. Justificación de la propuesta

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de instrumentos que permitan dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades que surgen en el tráfico económico. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles van a ser las necesidades de financiación de la Sociedad y anticipar los plazos de convocatoria y celebración de junta necesarios para obtener la aprobación de un aumento de capital en un momento dado. Ello puede dificultar que la Sociedad responda con eficacia y agilidad a las oportunidades del mercado.

Por ello resulta recomendable que el consejo esté en disposición de emplear el mecanismo que prevé nuestra legislación al respecto. En efecto, la delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la LSC es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz CAF pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades que puedan surgir.

Por todo lo anterior, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta de delegar en el consejo de administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad que a continuación se indica.

4. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el consejo de administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas, es el siguiente:

“Acuerdo Sexto:

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones y con cargo a aportaciones dinerarias, por el plazo de cinco (5) años y hasta la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, lo que supondría, en su caso, hasta un máximo de 1.714.037 nuevas acciones, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las

características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

En Beasain, a 23 de abril de 2013.